



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	1 de 22

INFORME DEFINITIVO ATENCIÓN DENUNCIA

ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS
D18-0009-0457-016

EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA

PEREIRA, SEPTIEMBRE DE 2018



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	2 de 22

CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

Pereira, Septiembre de 2018

EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA, VIGENCIA 2015,2016

ALBERTO DE JESUS ARIAS DAVILA

Contralor Territorial

EQUIPO DIRECTIVO

JUAN DAVID HURTADO BEDOYA
CARLOS ANDRES DE LA PAVA ISAZA
ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO
DORA ANGELA TORRES QUICENO

EQUIPO AUDITOR

HECTOR JAIME RAMIREZ GIRALDO
Profesional Universitario

ANGIE TATIANA RAMIREZ VELARDE
Ing. Ambiental, Practicante CMP



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	3 de 22

TABLA DE CONTENIDO

1	CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1	CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	5
1.2	PLAN DE MEJORAMIENTO	5
2.	RESULTADO DE AUDITORIA	6
3.	RELACION DE HALLAZGOS	20



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	4 de 22

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
MANUEL JOSÉ GÓMEZ ROBLEDO
Gerente
Empresa de Aseo de Pereira

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Pereira, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó “Auditoría atención a la denuncia D17-0009-0457-016 vigencias 2015 y 2016”, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso auditado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Pereira. La responsabilidad de la Contraloría Territorial consiste en producir un Informe de Auditoría Exprés antes mencionada, que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Pereira, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso de traslado al municipio del incentivo a regionalización, así como el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Pereira.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	5 de 22

1.1 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Pereira como resultado de Auditoría atención a la denuncia D18-0009-0457-016 – vigencias 2015 y 2016, conceptúa que la gestión de la Empresa de Aseo de Pereira en el proceso de interventoría sobre el traslado del recurso objeto del incentivo a regionalización que el operador del relleno sanitario debe realizar al municipio de Pereira es **desfavorable**, al no dar total cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, efectividad en los controles, trazabilidad e integridad de la información, examinados en el proceso auditor.

1.2 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe desarrollar un plan de mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. Así mismo debe la entidad comunicar el referido plan a la Tesorería del municipio a fin de generar las acciones de mejora en que esta instancia tenga responsabilidad.

El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Territorial.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	6 de 22

2. RESULTADO DE AUDITORIA

Mediante oficio interno N°. 023-2018, fue asignada la “Atención a la denuncia D18-0009-0457-016”, con los siguientes objetivos específicos:

- Verificar los pagos realizados al municipio por concepto de incentivos por el uso del relleno sanitario la Glorita que hacen otros municipios.
- Revisar y conceptuar sobre las labores de seguimiento y control a dichos pagos por parte de la Empresa de Aseo de Pereira quien es el interventor del contrato de concesión.
- Revisar y conceptuar sobre la calidad de la información rendida por el operador a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) mediante la plataforma Sistema Único de Información (SUI).

La denuncia objeto de seguimiento en el presente ejercicio de control es la que se relaciona a continuación:

DENUNCIA No. D-18-009-0457-016

Mediante escrito de fecha 01 de marzo de 2018 el concejal de Pereira Carlos Alfredo Crosthwaite Ferro remite respuesta obtenida de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre las incongruencias de las cifras reportadas en el Sistema Único de Información (SUI) por la empresa ATESA de Occidente referente a el número de toneladas dispuestas en el relleno sanitario La Glorita por parte de operadores de municipios ajenos a Pereira, Disposición que debe ser objeto del pago del “incentivo por regionalización”.

En otro aparte del expediente, se menciona lo siguiente: *“Lo curioso del hecho es que según la información obtenida, no hay control sobre el relleno la Glorita ubicado en la ciudad por parte de la actual administración, razón por la cual requiero se me expida una información precisa, pues comparando lo respondido por ATESA DE OCCIDENTE y por su despacho no hay ninguna similitud”* refiriéndose a la misma superintendencia y a la información suministrada como derecho de petición por el operador ATESA de occidente al denunciante.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	7 de 22

TABLA No. 1 RECURSOS AUDITADOS

Valores en pesos

VIGENCIA	DESCRIPCIÓN	VALOR
2015	Ingreso rubro 12305 concepto relleno Sanitario	\$235.822.045
2016	Ingreso rubro 12305 concepto relleno Sanitario	\$ 243.359.876
TOTAL		\$ 479.181.921

Fuente: Relación de Ingresos Suministrado por Tesorería Municipal

2.2. GESTION FISCAL

Se evalúa la gestión fiscal del municipio de Pereira, en lo referente al recaudo por concepto del “incentivo por regionalización” que debe ser transferido mes a mes por el operador del relleno sanitario, Así mismo se evalúan los controles que sobre estas transferencias debe realizar la empresa de Aseo de Pereira quienes ejercen la interventoría al contrato de concesión de los servicios de Aseo por parte del municipio.

Para lo anterior el equipo auditor confrontó la información de cada una de las fuentes (tesorería del municipio, Empresa de Aseo de Pereira y Atesa de Occidente) en lo referente a los recursos que debieron recaudar, registrar e ingresar al municipio por este concepto durante las vigencias 2015 y 2016.

También se realizó un recuento del cálculo del incentivo a regionalización con todas las variables que dicha fórmula contempla y se realizó una revisión a los informes que se encuentran en el SUI cargados por el operador ATESA de Occidente referentes a las vigencias 2015 y 2016.

INCENTIVO POR REGIONALIZACIÓN

Según el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011 reglamentado por el Decreto 920 de 2013 el municipio de Pereira por contar con un relleno sanitario de carácter regional tiene el derecho a recibir “incentivo por regionalización”. El valor de dicho incentivo es estipulado por la metodología tarifaria estipulada por la comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y debe ser cancelado por la empresa operadora del sitio de disposición final en este caso ATESA DE OCCIDENTE.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	8 de 22

El valor del incentivo por regionalización se determina con una base de cálculo la cual es el promedio total de toneladas totales de residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario de carácter regional.

La base de cálculo de dicho incentivo se determina de acuerdo al Artículo 16 de la resolución CRA 351 de 2005 de la siguiente manera:

Para periodos de facturación entre febrero y julio el promedio de toneladas se determina basándose en las toneladas dispuestas mensualmente de julio a diciembre del año anterior; para periodos de facturación entre agosto y enero el promedio de toneladas se determina con base en las toneladas dispuestas mensualmente de enero a julio del mismo año.

Teniendo el promedio de toneladas del semestre se determina el valor del incentivo por cada tonelada.

PROMEDIO DE TONELADAS MENSUALES	VALOR DEL INCENTIVO POR TONELADA
Menor a 4500	0.23% del SMMLV
Entre 4500 y 24000	$(0,000822*c^2 + 0,15873*c + 212637,362637)$ * SMMLV/100000000
Mayor a 24000	0.69% del SMMLV

Donde:

- c: promedio de toneladas mensuales de residuos sólidos de carácter regional dispuestos en el relleno sanitario.
- SMMLV: Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente correspondiente al periodo de liquidación

Durante el proceso de auditoria mediante visita fiscal se solicita a la empresa ATESA de occidente el pesaje mes a mes de los vehículos durante el periodo de los años 2015 y 2016; de igual forma se le solicita al tesorero del municipio los ingresos mensuales por concepto de incentivos por regionalización del relleno sanitario para el mismo periodo y de esta manera corroborar si la liquidación por este incentivo realizada al municipio cumple con los valores estipulados en la normativa.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	9 de 22

LIQUIDACIÓN, RECAUDO Y SEGUIMIENTO

Respecto al proceso de liquidación y transferencia de los dineros por concepto del incentivo de regionalización al municipio de Pereira, durante el ejercicio de control, a través de visita fiscal se indagó al operador Atesa de Occidente sobre el proceso de facturación a municipios, los cuales deben pagar dicho incentivo, al verificar este procedimiento se identificó que dichos valores son facturados mes a mes por Atesa, en la misma factura donde estos le cobran a dichos municipios sus servicios. La variación en valor depende de las toneladas mensuales depositadas y tratadas en el relleno sanitario, por lo que se pudo evidenciar que el número de toneladas facturadas por Atesa, constituyen las mismas toneladas que deben ser objeto de la liquidación del incentivo por regionalización; los cuáles son liquidados en la misma factura. Sobre los valores concepto del incentivo, Atesa realiza el cálculo cada mes luego de su proceso de facturación y este valor es transferido a las cuentas del ente territorial.

La Empresa de Aseo de Pereira, realiza una reunión mensual de conciliación con el operador Atesa de Occidente a fin de determinar la cuota que este debe pagar a la empresa en el marco del contrato de concesión de los servicios de aseo en la ciudad. En estas reuniones, como consta en cada una de las actas entregadas al equipo auditor, se trata el valor a transferir al municipio por concepto del incentivo por regionalización, estos valores corresponden a los registros de pesaje realizados en el relleno sanitario por el operador.

A finales del año 2016 la EAP, contrató el desarrollo de un sistema conectado a la báscula de pesaje del relleno sanitario el cual debía realizar un registro paralelo del proceso de pasaje de cada vehículo compactador, acompañado de un sistema de cámaras que registra la información de la placa de cada vehículo y esta información debía ser transmitida a terminales de la empresa de aseo a fin de contar no solo con los registros entregados por el operador sino realizar un verdadero control en el marco de su función de interventoría. Dicho mecanismo por razones ambientales (sobrecarga eléctrica) se encuentra inoperante desde el mes de octubre de 2017 y a la fecha es objeto de reclamación a la aseguradora por parte de la EAP. Así pues, la verificación que se realiza desde la interventoría es un control presencial semanal en el relleno sanitario a fin de verificar el buen funcionamiento de la báscula y el correcto registro a los compactadores, así como el registro que se hace en cada acta de conciliación sobre los valores a transferir al municipio por el incentivo mencionado. Haciéndose además de necesario, urgente



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	10 de 22

para la función de interventoría contar con esta herramienta de monitoreo en funcionamiento lo más pronto posible

Los valores reportados por la tesorería municipal por este concepto (incentivo por regionalización) registrado en rubro 12305 “otros ingresos”, los valores consignados en las actas de conciliación mensual entre el operador ATESA y la EAP, el cálculo sobre el valor que debiera ser pagado tomando como base el reporte de toneladas dispuestas mes a mes y que son objeto del incentivo teniendo en cuenta la fórmula para tal fin , al ser datos reportados en la misma vigencia (los de las tres fuentes) debe existir total coincidencia entre ellos, lo cual no se evidencia al realizar trazabilidad de estos valores. Como se muestra a continuación.

TABLA No. 2
TRAZABILIDAD DEL RECURSO VIGENCIA 2015

MES	TOTAL, TRANSFERENCIA SEGÚN DENUNCIA	TOTAL, TRANSFERENCIAS SEGÚN CONCILIACION EAP-ATESA	TOTAL, TRANSFERENCIAS REGISTRO TESORERIA MPO	TOTAL, PROYECCIÓN TRANSFERENCIA SEGÚN TONELAJE REPORTADO POR ATESA
ENERO	\$ 20.393.113	\$ 21.632.859	\$ -	\$ 17.674.438
FEBRERO	\$ 20.590.197	\$ 19.463.656	\$ 21.362.859	\$ 17.286.301
MARZO	\$ 18.852.653	\$ 17.312.598	\$ 19.643.656	\$ 20.534.354
ABRIL	\$ 20.560.064	\$ 20.560.064	\$ 17.312.598	\$ 20.948.028
MAYO	\$ 20.975.057	\$ 20.975.056	\$ 20.560.064	\$ 19.284.589
JUNIO	\$ 19.656.374	\$ 19.656.373	\$ -	\$ 19.941.191
JULIO	\$ 19.187.327	\$ 19.968.401	\$ 61.286.379	\$ 20.708.231
AGOSTO	\$ 19.695.824	\$ 19.695.824	\$ -	\$ 17.931.161
SEPTIEMBRE	\$ 18.101.022	\$ 18.101.022	\$ 39.664.225	\$ 18.679.680
OCTUBRE	\$ 19.703.915	\$ 18.703.915	\$ -	\$ 19.163.191
NOVIEMBRE	\$ 19.187.327	\$ 19.187.327	\$ 36.804.937	\$ 20.246.656
DICIEMBRE	\$ 18.585.024	\$ 18.585.027	\$ 19.187.327	\$ 20.369.222
TOTALES	\$ 235.487.897	\$ 233.842.122	\$ 235.822.045	\$ 232.767.041

Fuente: Denuncia, Actas de conciliación, registros de Ingreso Tesorería, Cálculos equipo Auditor



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO **FECHA** **VERSIÓN** **PÁGINAS**

FO 1.3.2 -1.3 10-07-2018 2.0 11 de 22

TABLA No. 3
TRAZABILIDAD DEL RECURSO VIGENCIA 2016

MES	TOTAL, TRANSFERENCIA SEGÚN DENUNCIA	TOTAL, TRANSFERENCIAS SEGÚN CONCILIACION EAP-ATESA	TOTAL, TRANSFERENCIAS REGISTRO TESORERIA MPO	TOTAL, PROYECCIÓN TRANSFERENCIA SEGÚN TONELAJE REPORTADO
ENERO	\$ 22.966.276	\$ 20.393.113	\$ -	\$ 19.424.105
FEBRERO	\$ 24.630.340	\$ 20.590.197	\$ 38.978.140	\$ 18.823.712
MARZO	\$ 20.049.682	\$ 18.852.653	\$ -	\$ 19.956.699
ABRIL	\$ 19.985.596	\$ 19.985.596	\$ -	\$ 19.157.897
MAYO	\$ 19.186.826	\$ 19.186.826	\$ 59.428.446	\$ 21.261.994
JUNIO	\$ 21.290.839	\$ 21.290.839	\$ 19.186.826	\$ 20.320.470
JULIO	\$ 20.349.353	\$ 20.349.353	\$ 21.290.839	\$ 19.991.894
AGOSTO	\$ 20.460.885	\$ 20.460.884	\$ 20.349.353	\$ 22.122.703
SEPTIEMBRE	\$ 22.155.271	\$ 22.155.271	\$ 20.460.884	\$ 20.548.853
OCTUBRE	\$ 20.581.216	\$ 20.581.216	\$ 20.581.216	\$ 20.896.493
NOVIEMBRE	\$ 20.928.901		\$ 20.581.216	\$ 21.929.468
DICIEMBRE	\$ 21.968.185		\$ 22.502.956	\$ 22.933.600
TOTALES	\$ 254.553.370		\$ 243.359.876	\$ 247.367.886

Fuente: Denuncia, Actas de conciliación, registros de Ingreso Tesorería, Cálculos equipo Auditor

Se denota entonces al observar las diferencias en las tablas anteriores que no existe concordancia en los valores reportados, si bien, en una vigencia se observa una diferencia a favor del municipio, en la otra se observa una diferencia similar a favor del operador, por otra parte los registros de ingresos contienen algunos meses en \$ 0 (ceros), lo cual genera dudas.

Lo anterior a causa de un deficiente manejo de la información, tanto por parte del municipio donde no se da cuenta del comportamiento de pago por este concepto; del interventor, en este caso la Empresa de Aseo, quienes no cuentan con parámetros de validación de la información que es entregada por el operador sobre los valores a transferir por el incentivo y la deficiencia en los puntos de control, y por último deficiente manejo de la información por parte del mismo operador quienes reportan en algunos de los casos valores transferidos diferentes a lo consignado en las actas con la EAP.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	12 de 22

SUI

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) mediante la Ley 142 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 689 de 2001 fue asignada para establecer, administrar, mantener y operar un sistema único de información (SUI) con el fin de obtener información real y simétrica del sector de servicios públicos domiciliarios del país.

Para dar cumplimiento al artículo 6 del decreto 920 de 2013 la empresa prestadora del servicio de disposición final de residuos sólidos debe reportar mensualmente a la SSPD por medio del SUI el total de toneladas dispuestas en el relleno sanitario, diferenciando la cantidad de toneladas dispuestas por parte del municipio donde se ubica el relleno de las toneladas dispuestas por parte de otros municipios a los que se les presta el servicio.

Se pudo evidenciar, en los reportes generados por el equipo auditor en la plataforma SUI correspondientes a las vigencias auditadas (2015 y 2016) para la empresa ATESA de Occidente inconsistencias en algunos de los registros ya que aparecen depósitos de residuos sólidos en el relleno sanitario la Glorita producto de ciudades como Medellín, Bogotá y Manizales, sitios que además de contar con rellenos sanitarios en sus territorios, por distancia resultaría ilógico que depositen en el relleno de Pereira.

Aunado a lo anterior, el reporte de la vigencia 2016 contiene registros solo hasta el mes de abril, faltando el resto de los meses por registrar, situación que se aclaró en el derecho a la contradicción.

En lo referente a la falta de efectividad de los controles con que cuenta la interventoría para hacer seguimiento al recurso trasladado hacia el municipio por parte del operador del relleno sanitario y a la falta de un sistema que permita contar en tiempo real con los datos de pesaje de los vehículos que ingresan al relleno, sistema que la empresa había implementado pero se encuentra fuera de servicio, la respuesta en la contradicción y el análisis de la misma por parte de esta municipal fue el siguiente:

Respuesta: En el ejercicio de la contradicción, el ente auditado manifiesta “...*Por lo cual no es cierto que no haya punto de control, por el contrario, de las actas de*



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	13 de 22

revisiones mensuales se pueda detallar que en el tiempo (mensual) se realizan visitas de seguimiento, interventoría y control a la disposición de los residuos...”

“...Posteriormente, en el proceso de conciliación del recaudo, se verifica que el operador haya transferido los recursos del incentivo a regionalización al municipio.”

“...De igual manera, señor contralor, el equipo, el equipo auditor no mencionó en ningún momento, que se tiene un ingeniero ambiental de relleno, que realiza visitas diarias al relleno, y quien, dentro de sus hojas de ruta, hace verificación en campo del equipo de pesaje.”

Valga anotar que, en relación a estas explicaciones dadas por el sujeto auditado, si bien, la interventoría comercial cuanta con los puntos de control para verificar el correcto pesaje (el cual al ser un proceso presencial es aleatorio y no sobre la totalidad de vehículos que ingresan y que además no es diario) y el traslado del recurso al municipio por concepto del incentivo por regionalización (para el cual el control consiste en dejar consignado en la respectiva acta el valor transferido en el mes anterior, más no dejar el comprobante de la transacción), estos controles resultan ineficientes, toda vez que no se cuenta con un registro al día que permita identificar los ingresos para el municipio por el mencionado concepto mes a mes donde se discrimine el número total de toneladas dispuestas objeto del incentivo y el valor al que se calcularon dichas toneladas en el respectivo mes producto de la aplicación de la formula, por lo que se hace necesario que la empresa además de contar con los controles, vele porque estos sean efectivos y eficaces.

Sobre la falta de un sistema de control que permita que en tiempo real la empresa pueda contar con la información del pesaje de todos los vehículos que ingresan al relleno sanitario y producto de esto el propio interventor pueda filtrar información referente al incentivo por regionalización o referente a cualquier otro tópico de interés para la empresa o para el municipio de Pereira, la EAP menciona:

“Con relación a los controles electrónicos para desarrollar el seguimiento en el tiempo real el pasado mes de agosto la aseguradora reconoció el pago del siniestro y con eso la Empresa de Aseo está en el proceso de reactivación de la báscula en línea y así poner en funcionamiento el software de seguimiento a báscula.”



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	14 de 22

En este orden de ideas, la empresa reconoce este aparte de la observación, ya que el contar con este sistema de instrumentación y registro sería la única manera como la empresa pudiera mantener una segunda fuente de información sobre el pesaje de los residuos depositados en el relleno sanitario y no como se viene haciendo en el momento, que se realizan visitas de control de pesaje en campo aleatoriamente y para disponer de la información referente al depósito y liquidación, esta debe ser solicitada al operador ya que la única fuente en el momento es el sistema de información de este último.

Teniendo en cuenta lo anterior, Dando claridad en cuanto a que la falencia no se sustenta en la falta de controles sino en la eficiente aplicación de los mismos, que garantice a la EAP como interventora mantener registros actualizados sobre todos los datos que tengan que ver con el incentivo a regionalización que deben pagar al municipio y que se hace totalmente necesaria la puesta en marcha del sistema de instrumentación que se menciona, la respuesta a esta observación no subsana en su totalidad lo evidenciado para este ente de control por lo que la observación quedará configurada como hallazgo en el informe final del cual se correrá traslado también a la Secretaría de Hacienda del municipio, lo cual debe ser objeto del respectivo plan de mejoramiento.

En lo referente a la falta de integridad, consistencia y trazabilidad en la información suministrada, la empresa realizó el respectivo ejercicio de contradicción al cual fue analizado y se relata a continuación:

Respuesta: Respecto de esta observación el auditado describe en la contradicción el proceso de disposición, facturación a los clientes, traslados del incentivo al municipio y reporte de dichos traslados al interventor (EAP), así como realiza un recuento sobre la fórmula que se debe utilizar para al cálculo del incentivo según la resolución CRA 429 del 25 de septiembre de 2007 y los datos que deben alimentar dicha fórmula. Es claro que la observación en ningún momento apuntaba a que no eran claros estos dos aspectos, inclusive en el cuerpo del informe preliminar se hace un recuento de la misma fórmula citada.

Respecto de la liquidación mes a mes del concepto de incentivo en las vigencias auditadas que proporcionan en la contradicción, si nos remitimos a manera de ejemplo ilustrativo a los totales reportados por la tesorería del municipio sobre este ingreso y los comparamos con los totales de la tabla mencionada (ejercicio de contradicción) encontramos las siguientes cifras:



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	15 de 22

- Según la tesorería del municipio en la vigencia 2015 el total del ingreso por el concepto 12305 “otros ingresos” “relleno sanitario” fue de \$ 235.822.045 y el total según la contradicción del traslado al municipio fue por valor de \$ 233.752.122.
- Realizando el mismo ejercicio para la vigencia 2016 tenemos que según la tesorería del municipio en la vigencia 2016 el total del ingreso por el concepto 12305 “otros ingresos” “relleno sanitario” fue de \$ 243.359.876 y el total según la contradicción del traslado al municipio fue por valor de \$ 246.743.035.

Lo que confirma lo expuesto en la observación en cuanto a la falta de integridad y consistencia de la información sobre el incentivo. Ahora bien, realizando el cruce nuevamente con los soportes entregados durante la auditoría y los anexos en el ejercicio de contradicción, continuamos encontrando diferencias y/o probables errores en el reporte de información como los que a continuación enunciamos:

- La tabla con el total transferido al municipio por concepto de incentivo a regionalización que se encuentra a folio 6 del derecho a la contradicción, en la última columna relaciona los campos de “Periodo de facturación del incentivo” y este debe corresponder al valor trasladado al municipio por el concepto de incentivo del enunciado mes. Al realizar el cruce con los soportes de las transacciones encontramos probables errores producto de incorrecta digitación o de posibles confusiones en cuanto a los momentos que constituyen todo el proceso, los cuales consisten en que en las actas de solicitud de transferencia suscritas entre ATESA y Energía de Pereira registran erróneamente el mes objeto del pago para el municipio, error que se repite a lo largo de todos los registros exceptuando los correspondientes a enero y febrero del 2015 como se observa en la siguiente gráfica extractada de los documentos en mención.

VALOR PAGO	ACTA DE RECAUDO CONCILIACION ATESA - EAP	FECHA DE CONCILIACION ATESA - EAP	PERIODO DE RECAUDO ATESA - EAP	PERIODO DE FACTURACION DEL INCENTIVO
\$ 21,968,186	002-2017	20 FEBRERO 2017	ENERO 2017	DICIEMBRE 2016



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	16 de 22

CONCEPTOS	VALOR
Incentivo mes de noviembre 2016	\$ 21.968.186
TOTAL	\$ 21.968.1896

- Los valores de los cuales el sujeto auditado dice que no corresponden a los registrados en las actas de conciliación entre Atesa y la EAP números 003 y 004 de 2015, luego de revisar y comparar se colige que dichos valores si son los consignados en estas actas, el hecho que las cifras registradas en estos casos no correspondan a lo efectivamente trasladado por el operador al municipio se debe a errores de digitación a la hora de la diligencia de conciliación y no a apreciaciones erróneas del equipo auditor. Esto se puede corroborar en las siguientes gráficas extractadas de las actas y de los documentos anexados por el auditado:

Acta Conciliación EAP – ATESA 003/2015

TITULO		aseopereira	
ACTA DE REUNION No. 003-2015		PAGINA	
F. EMISION	VERSION		
05/10/2007	1		

FACTURACION DIRECTA:

Descuentos Facturación Directa:
Contribuciones: Mediante oficio 1301032 del 24/01/2013, radicado interno R-93, se concertó entre las partes que de las liquidaciones mensuales realizadas entre Operador y Empresa, no se efectuaría descuento de contribuciones facturadas a clientes de municipios diferentes a Pereira.

Incentivo: El cobro del incentivo a la regionalización se encuentra calculado conforme al Decreto 920 del 08/05/2013 emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Se aporta copia del Actas No. 637 del 18/02/2015 que evidencia el traslado del incentivo a la regionalización para el periodo Enero de 2015 al Municipio de Pereira, por valor de \$21.632.859

Memorando ATESA – EEP para pago a Municipio

El valor de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE pesos moneda corriente (\$21,362,859) deben ser consignados en cuenta de ahorros HELM BANK 86400557-3 a nombre de MUNICIPIO DE PEREIRA NIT. 891.480.030-2.

Acta Conciliación EAP – ATESA 004/2015



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	17 de 22

TÍTULO		PAGINA	
ACTA DE REUNION No. 004-2015		1	
F. EMISION	VERSION	PAGINA	
05/10/2007	1	1	

FACTURACION DIRECTA:

Descuentos Facturación Directa:
Contribuciones: Mediante oficio 1301032 del 24/01/2013, radicado interno R-93, se concertó entre las partes que de las liquidaciones mensuales realizadas entre Operador y Empresa, no se efectuaría descuento de contribuciones facturadas a clientes de municipios diferentes a Pereira.

Incentivo: El cobro del incentivo a la regionalización se encuentra calculado conforme al Decreto 920 del 08/05/2013 emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Se aporta copia del Acta No. 646 del 19/03/2015 que evidencia el traslado del incentivo a la regionalización para el periodo Febrero de 2015 al Municipio de Pereira, por valor de \$19.463.656

Memorando ATESA – EEP para pago a Municipio

El valor de DICINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS pesos moneda corriente (\$19,643,656) deben ser consignados en cuenta de ahorros HELM BANK 86400557-3 a nombre de MUNICIPIO DE PEREIRA NIT, 891.480.030-2.

Continua la empresa en el ejercicio de contradicción en lo que tiene que ver con lo que en el informe preliminar se denominó como “Los datos aportados por el operador al denunciante” manifestando lo siguiente “Nos permitimos informarle que según copia del oficio GC-0918-393 de fecha 21 de septiembre, recibido de Atesa de Occidente S.A ESP el cual se adjunta; esta entidad no ha recibido derecho de petición del concejal Carlos Alfredo Crosthwaite como se menciona en el informe preliminar por tanto no se conoce la fuente o la integridad de esa información, ni nos es posible contradecirla o ejercer derecho de defensa, pues desconocemos la fuente”.

En el citado oficio GC-0918-393 el cual fue allegado a esta municipal, el operador ATESA de Occidente manifiesta “Revisando en nuestro sistema de atención de PQRS, no reposa ningún derecho de petición presentado por el denunciante, el concejal de Pereira Carlos Alfredo Crosthwaite, razón por la cual no entendemos de donde sale la información que ustedes informan en las tablas número 2 y número 3 sobre la trazabilidad del recurso vigencias 2015 y 2016”.

Analizando lo expresado por la Empresa de Aseo y por Atesa sobre este particular, y realizando trazabilidad sobre los documentos del expediente de la denuncia producto de la auditoría encontramos que el denunciante realizó petición



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	18 de 22

a la secretaria de hacienda quienes trasladaron por competencia dicha petición a la Empresa de Aseo de Pereira quienes respondieron al peticionario mediante oficio consecutivo D-3728 con fecha de radicación 17/11/21017 destinatario: Carlos Alfredo Crosthwaite Ferro en los siguientes términos:

“ Al presente oficio se anexa copia de la información suministrada por la empresa Atesa de occidente S.A ESP, y que corresponde a la relación de pagos realizados al municipio de Pereira por concepto de incentivos y relación del valor cobrado por tonelada cada mes; la cual se encuentra detallada desde el 18 de abril de 2018 hasta el 31 de Octubre de 2017. Igualmente anexamos un cuadro donde se detalla el valor del incentivo por tonelada mensual.”

Como queda evidenciado, fue el operador ATESA de Occidente, quien efectivamente compiló la información a la que se hace referencia y esta información llegó al denunciante como respuesta por parte de la Empresa de Aseo, la misma fue remitida a la EAP mediante el documento consecutivo R-1464 de fecha 14/11/2017 con asunto: Respuesta D-3631 destinatario: Maria Elena Cardona López, Subgerente administrativa y financiera de la EAP, dicho oficio lo firma por parte de ATESA Luz Adriana Toro Duque, Analista de facturación, recaudo y cartera y contiene como anexos los datos anteriormente detallados. Por lo tanto, al ser esta información producto de una respuesta a una petición es información pública y de no reconocerse su veracidad por parte del emisor de la misma se podría estar incurriendo en hechos enmarcados en una conducta de posible falsedad en documento público dentro de código penal colombiano.

Así pues, queda demostrado, que la fuente de información del denunciante y la cual fue tenida en cuenta dentro del proceso auditor (No como única fuente), es información oficial de los registros del operador ATESA de Occidente, por lo que se corrobora una vez más lo relatado en la observación en cuanto a la falta de consistencia e integridad de la información a sabiendas que toda procede una misma fuente.

Los argumentos presentados en la contradicción referentes a la observación 2 no subsanan la observación, por el contrario, corroboran la falta de consistencia en los datos, por lo que se constituye en un hallazgo administrativo que debe ser objeto del debido plan de mejoramiento efectivo, eficaz, medible y que cuente con las acciones precisas a remediar la situación.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	19 de 22

Con relación a la información que el operador debe rendir a la superintendencia de servicios públicos mediante la plataforma SUI y la cual también debe ser objeto de revisión por parte de la interventoría, se aclaró en el ejercicio de contradicción lo que tiene ver con los plazos de rendición en los siguientes términos:

Respuesta: La Empresa de Aseo de Pereira, además de manifestar que realiza revisiones trimestrales al cargue de información en el sistema SUI pone en conocimiento sobre los cambios que han surgido referente al cargue de información lo siguiente:

“La resolución CRA 751 de 2016, modifíco la entrada en vigencia de la resolución CRA 720 de 2015, dejándola en firme, a partir del 01 de abril de 2016.

Teniendo en cuenta el cambio de metodología tarifaria para los prestadores del servicio público domiciliario de aseo, no fue posible continuar con el reporte de información al SUI a partir de mes de abril de 2016, dado que los formatos SUI en ese momento correspondían a las metodologías tarifarias, CRA 351 y 352 de 2005, y como ya se mencionó a partir del 01 de abril de 2016, el servicio de aseo se encuentra bajo la metodología CRA 720 de 2015.

Hasta el mes de diciembre de 2016, la SSPD expidió la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 que estableció los formatos y formularios de reporte obligatorio al SUI, por parte de los prestadores de servicio de aseo bajo la resolución CRA 720 de 2015.

El anexo 1 de la mencionada resolución, estableció un cronograma de reporte, dentro del mismo definió las fechas en la que los prestadores de aseo deberían cargar la información retroactiva desde abril de 2016 hasta diciembre de 2017.

Ahora bien, dentro de los aspectos que fueron objeto de observación por parte de los participantes en el proceso de socialización, se encontró que los plazos establecidos en el mencionado cronograma de cargue para el reporte de información retroactiva desde abril de 2016, hasta diciembre de 2017, no eran suficientes para el cumplimiento de la obligación; así las cosas, la SSPD expidió un nuevo cronograma de cargue de información a través de la Resolución 2018400018825 del 27 de Febrero de 2018”.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	20 de 22

Análisis: Lo descrito por el ente auditado aclara y subsana parcialmente la observación, en cuanto a los plazos y cambio sobre estos producto de la aplicación de las resoluciones descritas y los nuevos formatos, pero es menester de este ente de control poner en conocimiento de la SSPD lo observado en cuanto a algunos reportes realizados por ATESA que contienen registros que en la lógica no corresponden o no son consistentes, como por ejemplo deposito en el relleno sanitario la Glorita de residuos cuya fuente es Bogotá, Medellín, aspecto sobre el cual el ente de vigilancia y control debe realizar las respectivas verificaciones en el marco de sus competencias. Por tanto, se configura el respectivo hallazgo administrativo del cual se dará traslado a la superintendencia de servicios públicos.

3. RELACION DE HALLAZGOS

Una vez evaluado el derecho de contradicción allegado mediante comunicación con radicado R1763 del 24 de septiembre de 2017, se considera pertinente recoger las observaciones 1 y 2 en un solo hallazgo administrativo, que involucra a la Empresa de Aseo de Pereira y a la secretaria de hacienda (numeral 3.1.3) a fin de que se elabore el respectivo plan de mejora que involucre las acciones de cada uno de los dos sujetos que hacen parte del proceso auditado y la observación 3 quedará en firme y de este hallazgo se dará traslado a la SSPD, por lo que se relacionan 2 hallazgos administrativos así:

3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°1.

Respecto al seguimiento a la liquidación y trazabilidad del traslado del incentivo, al registro de dichos pagos que debe realizar la secretaría de hacienda y respecto de la integridad y consistencia de la información que debe reposar en cada uno de los actores que intervienen en el proceso se identifican las siguientes falencias

3.1.1 Aplicación ineficiente de los controles por parte de la EAP que permitan verificar realmente que el valor conciliado en acta producto del incentivo, sea el realmente consignado por la empresa (y viceversa) y las fechas en que se realiza dicha transacción. Toda vez que no se cuenta con un registro al día que permita identificar los ingresos para el municipio por el mencionado concepto mes a mes donde se discrimine el número total de toneladas dispuestas objeto del incentivo y el valor al que se calcularon



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	21 de 22

dichas toneladas en el respectivo mes producto de la aplicación de la formula, por lo que se hace necesario que la empresa además de contar con los controles, vele porque estos sean suficientes, efectivos, eficaces y eficientes.

- 3.1.2 Para que la EAP realice un verdadero seguimiento y control sobre la disposición de residuos en el relleno la glorita debe contar con un sistema que permita a la interventoría tener en tiempo real los datos sobre los valores registrados por las básculas tanto de los camiones provenientes del municipio de Pereira como los de otros municipios (objeto de incentivo) a fin de contar con datos de comparación a la hora de realizar las conciliaciones con el operador.
- 3.1.3 En la secretaría de hacienda se dejó de registrar este ingreso durante algunos meses por parte de la tesorería y se registró acumulado en otros posteriores como se puede comprobar revisando los soportes, por otra parte, a la hora de realizar el registro del ingreso, este debe tener plenamente identificado el mes al que corresponde el traslado del incentivo y no el mes de pago, ya que como se describió, el valor pagado en un mes corresponde al incentivo del mes anterior.
- 3.1.4 Tanto la interventoría como el operador no generan información consistente a sabiendas que dependen de una sola fuente (registro de pesaje en el relleno sanitario). La información que reposa producto de diferentes informes la cual debe gozar de integridad y consistencia en los datos presenta diferencias como se evidenció al realizar trazabilidad entre los reportes de las actas de conciliación, los datos aportados desde el operador al denunciante, los cálculos producto de liquidar con base al tonelaje reportado en el presente ejercicio, y el reporte de tesorería sobre el ingreso. Esto es producto de una deficiente trazabilidad de la información y falta de comunicación entre las diferentes dependencias que intervienen en el proceso de liquidación y traslado al municipio del incentivo por regionalización.

Las deficiencias descritas van en contravía de lo reglamentado en la ley 87 de 1997 en su artículo segundo "objetivos del sistema de control interno" en sus literales b, e y h, esto causado por la falta de comunicación entre los actores del proceso y falta de eficacia y efectividad de los controles con que



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
INFORME FINAL DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL EXPRES

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO 1.3.2 -1.3	10-07-2018	2.0	22 de 22

cuenta la EAP y la secretaría de hacienda municipal, lo que puede acarrear dificultades a la hora de procesar información sobre un ingreso para el municipio y los demás riesgos que esto acarrea.

3.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°2

INFORMACIÓN INCONSISTENTE REPORTADA EN EL SUI

La empresa de Aseo de Pereira, como interventor al contrato de concesión de los servicios de aseo, debe velar porque el operador cumpla con los reportes de ley ante los órganos de vigilancia y control como es el caso de la SSPD y como se pudo evidenciar, algunos de estos reportes realizados por ATESA contienen registros que en la lógica no corresponden o no son consistentes como por ejemplo, depósito en el relleno sanitario la Glorita de residuos cuya fuente es Bogotá, Medellín por lo que es competencia de estos organismos realizar seguimiento a los reportes rendidos por este operador.

La deficiencia descrita va en contravía de lo reglamentado en la ley 87 de 1997 en su artículo segundo "objetivos del sistema de control interno" en sus literales d y e, esto causado por la falta de revisión no solo de forma sino de fondo a la información rendida hacia las entidades de vigilancia y control, lo que puede acarrear las sanciones por las posibles desviaciones a que hubiera lugar.